

Resolución

ARP/ /2026, de 26 de junio, por la que se convocan las ayudas destinadas a la ejecución de programas de sanidad animal en los sectores porcino, cunícola, bovino (programas de tuberculosis), de pequeños rumiantes (programas de tuberculosis y agalaxia), apícola y avícola correspondientes a 2026

El artículo 1.11 del Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en los que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, establece que el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural pasa a denominarse Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y el artículo 3.13.2 establece que corresponden a este Departamento, entre otras, atribuciones propias de la Administración de la Generalitat, entre las que está el ejercicio en el ámbito de las políticas de ganadería.

De acuerdo con el artículo 9.2 del Decreto 460/2024, de 26 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, la Secretaría de Alimentación se estructura en diversas unidades administrativas, una de las cuales es la Dirección General de Agricultura y Ganadería, con las funciones que establece el artículo 98.1 del Decreto 14/2024, de 16 de enero, entre las que se atribuyen a la Dirección General de Agricultura y Ganadería las funciones de planificar y supervisar las actuaciones de control en el ámbito de la producción ganadera para garantizar la seguridad alimentaria, la salud y el bienestar animal y la higiene de las explotaciones, así como fomentar que mejore la producción ganadera en cuanto a la seguridad alimentaria, la salud y el bienestar animal y la higiene de las explotaciones.

Dada la Orden ACC/201/2023, de 1 de agosto, que aprobó las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la ejecución de programas de sanidad animal en los sectores porcino, cunícola, bovino, del ovino y el caprino, de la producción de moluscos, apícola y equino, modificada por la Orden ARP/139/2025, de 6 de agosto. Esta modificación del régimen se ha comunicado a la Comisión Europea, que le ha asignado la referencia SA.120369.

Vistos el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio,

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar las convocatorias de las subvenciones y de las ayudas que figuran en el anexo de esta Resolución.

—1 Plazo y forma de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes es del 15 de septiembre al 5 de octubre de 2026.

Las solicitudes de subvención deben presentarse de forma telemática y deben formalizarse según los modelos que figuran en la Sede electrónica.

—2 Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera devolver voluntariamente las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, debe solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que emite y notifica la

resolución correspondiente así como la carta de pago con la cuantía que debe reintegrar.

Los intereses de demora se calculan desde la fecha en la que se efectuó el pago hasta el momento de la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

En los casos en los que el reintegro se haga a instancia del órgano competente, este notifica la cuantía que se debe reintegrar en la carta de pago correspondiente.

—3 Tratamiento de los datos

Tal y como establecen las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor trata los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación que aporta cada persona solicitante con la finalidad de tramitar esta convocatoria de subvenciones y hacer su seguimiento, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

—4 Entrada en vigor

Esta Resolución produce efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona, 26 de junio de 2026

Òscar Ordeig i Molist

Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo

Ayudas destinadas a la ejecución de programas de sanidad animal en los sectores porcino, cunícola, bovino (programas de tuberculosis), de pequeños rumiantes (programas de tuberculosis y agalaxia), apícola y avícola correspondientes a 2026 (código BDNS XXXXXX)

El régimen de estas ayudas es el que establecen el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L-327, de 21.12.2022), y sus modificaciones posteriores. La Comisión Europea le asignó el número SA.108972.

—1 Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Abrir la convocatoria para conceder las ayudas destinadas a prevenir determinadas enfermedades en los sectores porcino, cunícola, bovino (programas de tuberculosis), de pequeños rumiantes (programas de tuberculosis y agalaxia), apícola y avícola correspondientes a 2026.

1.2 El objeto de la subvención es compensar el gasto veterinario y de productos veterinarios derivado del control frente a las enfermedades de las especies porcina, cunícola, bovina (programas de tuberculosis), de pequeños rumiantes (programas de tuberculosis y agalaxia), apícola y avícola.

La finalidad de la subvención es fomentar las políticas en el ámbito de la mejora o mejoras sanitarias de los rebaños presentes en nuestro territorio mediante las agrupaciones de defensa sanitaria.

—2 Procedimiento de concesión de la subvención

La subvención se concede en régimen de concurrencia competitiva.

—3 Órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor del procedimiento es el Servicio de Sanidad Animal.

3.2 El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención es la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

—4 Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante debe poseer los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo que establecen las bases reguladoras.

—5 Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 La cuantía máxima que prevé esta convocatoria es de 1.272.000 euros y está consignada de acuerdo con el detalle de los fondos de financiación, las partidas presupuestarias y las anualidades siguientes:

Fondo de financiación	Partida presupuestaria	Año	Importe
Presupuestos del DARPA	AG03/D/482000100/6110/0032 “A otras instituciones sin fin de lucro y a otros entes corporativos”	2026	440.000 €
Presupuestos del DARPA	AG03/D/482000100/6110/2025 AAGRARIS “A otras instituciones sin fin de lucro y a otros entes corporativos”	2026	210.000 €
Presupuestos del DARPA	AG03/D/482000100/6110/0072 FPROGAG “A otras instituciones sin fin de lucro y a otros entes corporativos”	2026	609.000 €

Presupuestos del DARPA	AG03/D/482000100/6110/2025 FPROGAG "A otras instituciones sin fin de lucro y a otros entes corporativos"	2026	13.000 €
------------------------	--	------	----------

A la vista de las solicitudes presentadas, se pueden redistribuir los créditos disponibles inicialmente con cargo a las partidas presupuestarias respectivas, siempre que no superen la dotación total que prevé la convocatoria.

5.2 La cuantía total se distribuye para las especies siguientes:

- 425.000,00 euros para el sector porcino.
- 220.000,00 euros para el sector cunícola.
- 67.000,00 euros para los sectores del ovino y el caprino, repartidos de la manera siguiente:
 - 59.000,00 euros al Programa sanitario para la calificación de explotaciones caprinas de leche como oficialmente indemnes de tuberculosis.
 - 8.000,00 euros al Programa nacional de vigilancia, control y erradicación de la agalaxia contagiosa.
- 5.000,00 euros para el sector productor apícola.
- 125.000,00 euros para el sector avícola en concepto de ayuda contra la salmonela.
- 430.000,00 euros para el sector bovino en concepto de ayuda contra la tuberculosis.

Si el presupuesto para una especie no se agota, este se puede redistribuir al resto de especies siempre que se respete el porcentaje establecido inicialmente.

5.3 La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo que prevé el artículo 92.4.b del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito antes de la resolución de la concesión de la subvención.

—6 Importe de la subvención

6.1 El importe de la subvención por persona beneficiaria es el siguiente:

a) En el sector porcino:

a.1) Por disponer de veterinarios en nómina contratados a jornada completa o de un veterinario o una empresa veterinaria que facture a la Agencia de Desarrollo Rural (ADS) tareas veterinarias con un coste superior a los 20.000,00 euros, se subvenciona el 80% de estas tareas con un máximo de 28.000 euros por veterinario o empresa veterinaria, de acuerdo con los criterios que se detallan a continuación en relación con el censo de reproductores.

Si tienen:

- Menos de 8.000 animales reproductores, no se subvenciona ningún veterinario.
- Entre 8.000 y hasta 50.000 animales reproductores, se subvencionan hasta dos veterinarios o dos empresas veterinarias.
- Entre 50.001 y hasta 100.000 animales reproductores, se subvencionan hasta tres veterinarios o empresas veterinarias.
- Más de 100.000 animales reproductores, se subvencionan hasta cinco veterinarios o empresas veterinarias.

a.2) Un módulo para las analíticas efectuadas de las explotaciones con encuesta de bioseguridad vigente según el Plan de bioseguridad y efectuada y grabada por el veterinario o veterinaria vinculado a la ADS a la que pertenece la explotación, con los importes siguientes:

- Explotaciones de reproducción que tengan entre 5 y 50 animales reproductores: 34 euros.
- Explotaciones de reproducción que tengan entre 51 y 100 animales reproductores:

65 euros.

- Explotaciones de reproducción que tengan más de 100 animales reproductores: 84 euros.

- Explotaciones de engorde: 34 euros.

a.3) Para determinar el importe que establecen los apartados a.1 y a.2 anteriores, se debe tener en cuenta la capacidad máxima registrada oficialmente en el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural (DARPA) de animales reproductores y que las explotaciones que pertenecen a cada ADS estén dentro de su ámbito territorial y cumplan los programas sanitarios oficiales y los requisitos en materia de bienestar animal y bioseguridad, así como el resto de la normativa vigente que sea aplicable.

b) En el sector cunícola:

b.1) Por disponer de veterinarios o veterinarias en nómina contratados a jornada completa o de un veterinario o veterinaria o de una empresa veterinaria que facture a la ADS tareas veterinarias con un coste superior a los 20.000,00 euros, se subvenciona el 80% de estas tareas con un máximo de 28.000 euros por veterinario o veterinaria o empresa veterinaria, de acuerdo con los criterios que se detallan a continuación:

- Si la ADS tiene 80.000 animales reproductores o menos, se puede subvencionar un único veterinario o veterinaria o empresa veterinaria.

- Si la ADS tiene más de 80.000 animales reproductores, se pueden subvencionar dos veterinarios o veterinarias o dos empresas veterinarias.

b.2) Un módulo para los animales reproductores con un importe de 1,5 euros por animal reproductor y de 0,75 euros por animal de reposición destinados a cubrir los productos utilizados para cumplir los programas sanitarios contra las enfermedades que establece el apartado 2 del anexo 2 de las bases reguladoras.

Para determinar el importe que establece este apartado b.2, se debe tener en cuenta la capacidad máxima registrada oficialmente en el DARPA de animales reproductores y que las explotaciones que pertenecen a cada ADS estén dentro de su ámbito territorial. Además, también se tiene en cuenta la capacidad máxima registrada oficialmente en el DARPA de los animales de reposición en el momento de la solicitud.

c) En el sector ovino y caprino:

c.1) Dentro del programa sanitario para la calificación de explotaciones caprinas de leche como oficialmente indemnes de tuberculosis, se subvencionan los conceptos siguientes con los módulos correspondientes:

- Ejecución de una prueba de IDT: 2 euros.

- Desplazamiento: 52 euros.

- Extracción de sangre: 1 euro.

- Control de identificación: 0,3 euros.

- Ejecución de una necropsia para confirmar la enfermedad: 150 euros.

c.2) Dentro del Programa nacional de vigilancia, control y erradicación de la agalaxia contagiosa, se subvenciona lo siguiente:

- Serologías de hembras mayores de cuatro años: 1 euro.

- Muestras de hisopos auriculares de machos: 1 euro.

- Control de identificación: 0,3 euros.

- Muestras de leche de tanque: 1 euro.

- Desplazamiento: 52 euros.

d) En el sector apícola:

Se subvencionan las tareas dentro del control de las enfermedades de las abejas de la miel que establece el Real decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula el Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel, con los máximos siguientes:

- El 80% del gasto en difusión y asesoramiento del Programa.

- El 80% del gasto veterinario.
- El 80% del gasto en analíticas efectuadas.

e) En el sector avícola:

Se subvenciona el coste de las vacunas utilizadas en los rebaños con clasificación zootécnica de producción de huevos de consumo, multiplicación para carne y multiplicación para huevos. Se aplica un módulo de 0,03 euros por vacuna con un máximo de dos vacunas.

f) En el caso del programa de tuberculosis bovina:

En el caso de las pruebas simples o comparadas de intradermorreacción a la tuberculina bovina (IDT) efectuadas dentro del Programa de tuberculosis, el importe máximo de la ayuda se establece de acuerdo con los módulos siguientes:

f.1) Módulo 1: 2,20 euros por prueba diagnóstica de IDT efectuada a los animales siguientes:

f.1.1) Bovinos de explotaciones con subexplotación bovina de reproducción para la producción de carne, y bovinos de explotaciones con subexplotación bovina de engorde autorizadas a alojar más de diez bovinos reproductores (incluidos animales de bovino de lidia).

f.1.2) Caprinos que conviven en explotaciones bovinas de reproducción y con subexplotación caprina de reproducción para la producción de carne.

f.2) Módulo 2: 1,50 euros por prueba diagnóstica de intradermorreacción a la tuberculina bovina (IDT) efectuada a los animales siguientes:

f.2.1) Bovinos de explotaciones con subexplotación bovina de reproducción para la producción de leche.

f.2.2) Caprinos que conviven en explotaciones bovinas de reproducción y con subexplotación caprina de reproducción para la producción de leche.

f.2.3) Bovinos de explotaciones de reposición.

f.3) La cuantía de las ayudas para las pruebas en bovinos de explotaciones de reproducción mixta se asigna según la aptitud del animal. Para la aptitud de la carne corresponde el módulo 1, y para la aptitud de la leche, el módulo 2.

f.4) Para determinar el importe de las pruebas dentro del Programa de tuberculosis bovina se tienen en cuenta los criterios siguientes:

- La comprobación de que las explotaciones que pertenecen a cada ADS estén dentro del ámbito territorial correspondiente, y que sean explotaciones de tipo producción y reproducción.

- Las certificaciones emitidas por los servicios veterinarios oficiales, con la cuantificación de las pruebas efectuadas.

6.2 El importe de la subvención en ningún caso puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

—7 Documentación que debe adjuntarse a la solicitud

La documentación que debe adjuntarse a la solicitud es la que establece la base 7.

—8 Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en financiar actividades que debe ejercer la persona solicitante, se puede reformular la solicitud para ajustar los compromisos y las condiciones a la subvención otorgable, de acuerdo con lo que establece el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

—9 Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables consisten en:

a) Sector porcino:

- Controles serológicos periódicos obligatorios que establece el marco del Programa de prevención y vigilancia sanitaria del ganado porcino, efectuados en un laboratorio reconocido por el DARPA de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

- Programa de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky.

- Programa de vigilancia y prevención contra la peste porcina africana.

b) Sector cunícola:

- Programa de control establecido frente a la mixomatosis y la enfermedad vírica hemorrágica.

c) Sector ovino y caprino:

- Programa sanitario para la calificación de explotaciones caprinas de leche como oficialmente indemnes de tuberculosis.

- Programa nacional de vigilancia, control y erradicación de la agalaxia contagiosa, en la versión vigente.

d) Sector productor apícola:

- Actuaciones y controles veterinarios según el Real decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y se regula el Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel.

e) Sector avícola:

- Aplicación y compra de la vacuna de la salmonela.

f) Sector bovino:

- Las pruebas simples o comparadas de intradermorreacción a la tuberculina bovina (IDT) efectuadas dentro del Programa de tuberculosis.

—10 Gastos subvencionables

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, los gastos subvencionables de esta subvención son los siguientes:

a) En el sector porcino:

a.1) Por disponer de veterinarios o veterinarias en nómina contratados a jornada completa o de un veterinario o veterinaria o una empresa veterinaria, que facture a la ADS tareas veterinarias con un coste superior a los 20.000,00 euros, de acuerdo con los criterios que se detallan a continuación en relación con el censo de reproductores. Si tienen:

- Menos de 8.000 animales reproductores, no se subvenciona ningún veterinario o veterinaria.

- Entre 8.000 y 50.000 animales reproductores, se subvencionan hasta dos veterinarios o veterinarias o empresas veterinarias.

- Entre 50.001 y 100.000 animales reproductores, se subvencionan hasta tres veterinarios o veterinarias o empresas veterinarias.

- Más de 100.000 animales reproductores, se subvencionan hasta cinco veterinarios o veterinarias o empresas veterinarias.

a.2) Las analíticas efectuadas de las explotaciones con una encuesta de bioseguridad vigente según el Plan de bioseguridad y efectuada y grabada por el veterinario o veterinaria vinculado a la ADS a la que pertenece la explotación.

b) En el sector cunícola:

b.1) Por disponer de veterinarios o veterinarias en nómina contratados a jornada completa o de un veterinario o veterinaria o una empresa veterinaria que facture a la ADS tareas veterinarias con un coste superior a los 20.000,00 euros, de acuerdo con los criterios que se detallan a continuación:

- Si la ADS tiene 80.000 animales reproductores o menos, se puede subvencionar un único veterinario o veterinaria o una única empresa veterinaria.

- Si la ADS tiene más de 80.000 reproductores, se pueden subvencionar dos veterinarios o veterinarias o dos empresas veterinarias.

b.2) La adquisición de los productos utilizados para cumplir los programas sanitarios contra las enfermedades que establece el apartado 2 del anexo 2 de las bases reguladoras.

Para determinar el importe que establece este apartado b.2, se debe tener en cuenta la capacidad máxima registrada oficialmente en el DARPA de animales reproductores y que las explotaciones que pertenecen a cada ADS estén dentro de su ámbito territorial. Además, también se tiene en cuenta la capacidad máxima registrada oficialmente en el DARPA de los animales de reposición en el momento de la solicitud.

c) En el sector ovino y caprino:

c.1) Dentro del Programa sanitario para la calificación de explotaciones caprinas de leche como oficialmente indemnes de tuberculosis, se subvencionan los gastos siguientes:

- Ejecución de la prueba de IDT.
- Desplazamiento.
- Extracción de sangre.
- Control de identificación.
- Ejecución de necropsia para confirmar una enfermedad.

c.2) Dentro del Programa nacional de vigilancia, control y erradicación de la agalaxia contagiosa, se subvenciona:

- Serologías de hembras mayores de cuatro años.
- Muestras de hisopos auriculares de machos.
- Control de identificación.
- Muestras de leche de tanque.
- Desplazamiento.

d) En el sector apícola:

Se subvencionan las tareas dentro del control de las enfermedades de las abejas de la miel que establece el Real decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y se regula el Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel, con los máximos siguientes:

- El gasto en difusión y asesoramiento del Programa.
- El gasto veterinario.
- El gasto en analíticas efectuadas.

e) En el sector avícola:

Se subvenciona el coste de las vacunas utilizadas.

f) En el sector bovino:

Se subvencionan las pruebas simples o comparadas de intradermoreacción a la tuberculina bovina (IDT) efectuadas dentro del Programa de tuberculosis.

—11 Comisión de Valoración

11.1 La Comisión de Valoración está integrada por:

- La persona titular de la Subdirección General de Ganadería.
- La persona titular del Servicio de Ordenación Ganadera.
- La persona titular del Servicio de Alimentación Animal y Seguridad en la Producción Ganadera.

11.2 El órgano instructor puede designar tanto a la persona que ocupa la Secretaría como a los miembros suplentes de la Comisión, que sustituyen a los miembros titulares en los casos de ausencia, de vacante, de enfermedad o por cualquier otra causa justificada. Los suplentes se pueden designar por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

—12 Criterios de valoración de las solicitudes

El órgano colegiado para la valoración de las solicitudes aplica los criterios de valoración siguientes:

a) Para la especie porcina:

Se hace una primera asignación donde se incluye el baremo por veterinario o veterinaria. Si el presupuesto final no alcanza para cubrir esta primera asignación, se realizará un prorrateo.

Si la dotación presupuestaria lo permite, se hace una segunda asignación donde se incluyen los baremos por módulos de las analíticas efectuadas a los animales reproductores. Si la dotación presupuestaria no permite cubrir totalmente esta segunda asignación, se hace un prorrateo. Si queda presupuesto, se aplican los módulos para las explotaciones de engorde. Si no alcanza para cubrir todas estas últimas explotaciones, se hace un prorrateo de ellas.

b) En el sector cunícola:

Se hace una primera asignación donde se incluye el baremo por veterinario o veterinaria. Si el presupuesto final no alcanza para cubrir esta primera asignación, se realizará un prorrateo.

Si la dotación presupuestaria lo permite, se hace una segunda asignación y se aplica el módulo por conejo reproductor y de reposición del apartado 6.1.b.2 de esta Resolución de convocatoria, sobre el censo revisado y aceptado por los servicios veterinarios oficiales. Si la dotación presupuestaria no permite cubrir totalmente esta segunda asignación, se efectúa un prorrateo.

c) Para el caprino de leche sometido al Programa sanitario de tuberculosis:

Se hace una única asignación con el baremo establecido hasta cubrir la dotación presupuestaria. En caso de sobrepasar el presupuesto establecido para este Programa, se lleva a cabo un prorrateo.

d) Para el ovino y el caprino sometidos al Programa de agalaxia contagiosa:

Se hace una única asignación con los baremos establecidos hasta cubrir la dotación presupuestaria. En el caso de sobrepasar el presupuesto establecido para este Programa, se efectúa un prorrateo.

e) En el sector apícola:

Se hace una única asignación con los baremos establecidos. En el caso de sobrepasar el presupuesto establecido para este Programa, se lleva a cabo un prorrateo.

f) En el sector avícola:

Se hace una única asignación para el baremo establecido. Si el presupuesto final no alcanza para cubrir estas asignaciones iniciales, se efectúa un prorrateo.

g) En el sector bovino:

Se hace una única asignación para el baremo establecido. Si el presupuesto final no alcanza para cubrir estas asignaciones iniciales, se efectúa un prorrateo.

—13 Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

13.1 Las propuestas provisionales de concesión, los requerimientos, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.e.cat/inici?idEns=1>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

13.2 Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y el desistimiento de la subvención o la ayuda. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión o la denegación de la subvención o la ayuda.

La resolución de concesión o denegación se debe dictar y publicar en el Tablón electrónico de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu-e.cat/inici?idEns=1>) en el plazo máximo de

seis meses a contar desde el día siguiente de la fecha en que finaliza el plazo para presentar las solicitudes.

13.3 Una vez transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establecen el artículo 54.2.e de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

13.4 Contra la resolución de concesión de esta subvención, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Secretaría de Alimentación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la Resolución, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se considere oportuno.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación se puede interponer en cualquier momento a partir del día siguiente al día en el que se agote el plazo para resolver y notificar, tal y como establece el apartado anterior.

—14 Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades se deben ejecutar antes de presentar la solicitud de subvención, entre el 2 de septiembre de 2025 y el 1 de septiembre de 2026.

—15 Justificación

15.1 La persona beneficiaria debe presentar la justificación de la subvención dentro del plazo de presentación de la solicitud.

15.2 Para los gastos veterinarios del sector porcino y cunícola, así como del sector apícola, la subvención se debe justificar mediante una cuenta justificativa con la aportación de justificantes de gasto de conformidad con el artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones. Esta cuenta justificativa debe incluir:

15.2.1 Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, la actividad o el proyecto subvencionados, con indicación de las actividades ejecutadas y de los resultados obtenidos.

15.2.2 Una memoria económica sobre el coste de las actividades ejecutadas, en la que conste:

a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor o acreedora, el número de la factura o el documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.

b) Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, de la documentación acreditativa del pago consistente en un extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora. El gasto se considera pagado efectivamente, a efectos de considerarlo subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores o acreedoras por razón del gasto efectuado o con la entrega a estos acreedores o acreedoras de un efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o una compañía de seguros.

c) Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:

c.1) Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.

c.2) Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de modo que no se supera el importe unitario de cada justificante.

- c.3) Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
- c.4) Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.
- d) En el caso de personas jurídicas, cuando la ayuda concedida sea superior a 10.000,00 euros, la información relativa al apartado 17.i de las bases reguladoras.
- e) En el caso de que el personal veterinario de la agrupación de defensa sanitaria tenga un contrato laboral, debe presentarse un informe firmado por el presidente o presidenta de la ADS en el que se especifique el porcentaje del importe neto de la nómina que se ha destinado a la ejecución del Programa sanitario, así como la actuación y el importe, y también una copia de la nómina.

Para los veterinarios o veterinarias que no estén en nómina, se debe presentar a la ADS la facturación total emitida por el veterinario o veterinaria o la empresa veterinaria por el gasto de su actuación profesional en la ejecución de las actuaciones que establece el apartado 4 de las bases reguladoras y durante el período de ejecución de las actuaciones que establezca la convocatoria correspondiente.

15.3 La justificación de la subvención para las analíticas del sector porcino, los productos utilizados para cumplir los programas sanitarios que establece el apartado 2 del anexo 2 de las bases reguladoras en el sector cunícola, así como de los sectores bovino, ovino y caprino y avícola se debe llevar a cabo mediante una justificación por módulos de conformidad con el capítulo III de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones. Las actuaciones subvencionables mediante módulos se deben justificar con la aportación de la documentación siguiente:

- 1) En el caso de que las actividades se hayan financiado, además de la ayuda o la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se deben acreditar el importe, la procedencia y la aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas.
- 2) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, la actividad o el proyecto subvencionados, con indicación de las actividades ejecutadas y de los resultados obtenidos de acuerdo con el modelo normalizado, que puede obtenerse en cualquier dependencia del DARPA o desde la Sede electrónica, disponible en la web <https://seu.gencat.cat>.
- 3) Una memoria económica de acuerdo con el modelo normalizado, que puede obtenerse en cualquier dependencia del DARPA o desde la Sede electrónica, disponible en la web <https://seu.gencat.cat>, y que debe contener:
 - a) Una declaración de la persona solicitante y perceptora de la ayuda sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo.
 - b) La cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos que prevén las bases reguladoras o la convocatoria.

—16 Pago

16.1 El pago de la subvención se hace con la comprobación de que se cumplen los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria o con la justificación previa por parte de la persona beneficiaria de que ha llevado a cabo la actividad, el proyecto o el objetivo o que ha adoptado el comportamiento para el que se concedió en los términos que establecen las bases reguladoras.

16.2 Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que prevén el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido

de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.